

# **“SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES SUTRAGOBREGTUM”**

---

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

### **GENERALIDADES**

- Art. 1°.-** El presente reglamento, tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos a seguir, para la organización y conducción del Proceso de Elección de los integrantes de la junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes.
- Art. 2°.-** Tiene derecho a elegir y ser elegido, los trabajadores afiliados hábiles, que no tengan impedimento administrativo y legal, (cumpliendo sanción, expulsado, por renuncia o detenido en dependencia policial, etc.).
- Art. 3°.-** Para los efectos del presente reglamento, se considera hábil al afiliado que se encuentra inscrito en el padrón electoral.

## **TITULO I**

### **DE LA CONVOCATORIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA CONVOCATORIA**

- Art. 4°.-** La Junta Directiva del SITRAGOBREGTUM, será renovado cada **dos (02) años** mediante elecciones Generales, según refiere el Estatuto del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes (**SUTRAGOBREGTUM**), vigente.
- Art. 5°.-** Las elecciones generales, se convocaran treinta (30) días antes de concluir el mandato de la Junta Directiva. Esta convocatoria se hará en Asamblea General, la misma que nombrara un Comité Electoral compuesto por tres (03) miembros a excepción de casos fortuitos o fuerza mayor, se convocara en fecha diferente o extraordinaria debidamente aprobados por Asamblea General.
- Art. 6°.-** La elección de la Junta Directiva se hará por el sistema de Lista, en votación universal y secreta.

# **“SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES SUTRAGOBREGTUM”**

---

## **CAPITULO II**

### **DEL COMITÉ ELECTORAL**

- Art. 7°.-** El Comité Electoral, es la autoridad máxima en materia electoral, es autónomo, sus decisiones se adoptaran por mayoría simple y en contra de ellas no procede recurso y/o nulidad alguna.
- Art. 8°.-** El Comité Electoral está constituido por tres miembros, elegidos en Asamblea General por los miembros activos afiliados hábiles al SUTRAGOBREGTUM, para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.
- Art. 9°.-** El Comité Electoral, es el responsable de todo el proceso electoral, desde la elaboración del Reglamento de Elecciones hasta la juramentación de la Junta Directiva y presentación de la documentación a la Dirección regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la que debe realizarse en Asamblea general de afiliados y en Acto Solemne.
- Art. 10.-** El cargo de los miembros del Comité Electoral es irrenunciable, salvo caso grave de enfermedad o de impedimento legal por razones laborales, debidamente comprobadas.
- Art. 11°.-** El Comité Electoral funciona con todos sus miembros. Las decisiones se tomaran por unanimidad o por mayoría simple de votos, dejando debidamente expreso el motivo, la razón o causal de abstención. La Presidencia ejercerá su derecho a voto en caso dirimente en caso de empate.
- Art. 12°.-** Son atribuciones del Comité Electoral:
- a) Planificar todas las acciones necesarias para el desarrollo del Proceso Eleccionario de la nueva Junta Directiva.
  - b) Proporcionar a los afiliados el acceso a la información del Padrón Electoral.
  - c) Admitir o rechazar las tachas que se formulen contra las inscripciones de candidatos.
  - d) Resolver las apelaciones o quejas que se interpongan.
  - e) Divulgar por los medios adecuados, los fines, procedimientos y formas del proceso eleccionario.
  - f) Garantizar a todos los afiliados, el derecho al ejercicio del sufragio.
  - g) Preparar el material necesario a emplearse en el proceso eleccionario.
  - h) Disponer el número de mesas de sufragio a instalarse.
  - i) Realizar el escrutinio de votos de cada mesa de votación, culminado el proceso eleccionario
  - j) Proclamar como electa, la lista ganadora en el proceso eleccionario.
  - k) Emitir un informe final del proceso eleccionario.
  - l) Ejercer las demás atribuciones que se señalen en el presente reglamento.

# **“SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES SUTRAGOBREGTUM”**

---

**Art. 13°.-** Para efecto de llevar a cabo el Proceso Electoral, el Comité solicitara una partida presupuestal a la Junta Directiva del SUTRAGOBEGTUM en ejercicio, siempre y cuando lo amerite.

## **TITULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA DIFUSION, INSCRIPCION DE LISTAS Y PADRON ELECTORAL**

**Art. 14°.-** Para los efectos de la difusión del presente reglamento, se utilizaran: las vitrinas del periódico mural y la pág. web del Gobierno Regional de Tumbes, para garantizar que los afiliados al **SUTRAGOBREGTUM**, estén comunicados del Proceso Electoral.

**Art. 15°.-** La inscripción de Listas de candidatos, estará a cargo del Comité Electoral en las fechas según Cronograma de Actividades Electoral.

**Art. 16°.-** La listas que presenten sus candidaturas a elecciones deberán tener en cuenta que sus miembros integrantes no se encuentren en Proceso de Jubilación hasta el mes de Mayo del año 2024, ya que el Periodo de la Junta Directiva corresponde a 2 (Dos) años calendarios, a partir de la fecha de la juramentación.

**Art. 17°.-** La lista de candidatos tendrá una denominación e identificación (símbolo y tendrá un número de integrantes igual a los de los cargos de la Junta Directiva vigente; asimismo, contendrán los siguientes cargos:

- **Secretaria General**
- **Secretaria de Organización**
- **Secretaria de Defensa**
- **Secretaria de Actas y Archivo**
- **Secretaria de Economía**
- **Secretaria de Prensa y Propaganda**
- **Secretaria de Control y Disciplina**
- **Secretaria de Cultura y Deporte**
- **Secretaria de Asuntos Sociales**

# **“SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES SUTRAGOBREGTUM”**

---

## **CAPITULO II**

### **DEL PADRON ELECTORAL**

- Art. 18°.-** El Comité Electoral formulara y Actualizara el Padrón Electoral, en base al Padrón de Afiliados que le proporcionara la Junta Directiva del Sindicato en ejercicio.
- Art. 19°.-** El Padrón Electoral contendrá: nombre y apellidos de los afiliados, documento de identidad, firma del elector y huella digital.

## **TITULO III**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ELECCIONES**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES**

- Art. 20°.-** El Comité Electoral convocara a elecciones generales a los afiliados hábiles al SUTRAGOBREGTUM, en el mes de Febrero u otra fecha por Acuerdo de Asamblea general, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, que para la presente convocatoria se realizara **el día 05 de Abril del 2022**, según cronograma de Actividades Electorales.
- Art. 21°.-** Las Elecciones se llevaran a cabo en el local del SUTRAGOBREGTUM, donde funcionara una mesa de sufragio y se iniciara a las 08:00 horas y concluirá a las 12:00 horas del día señalado en el artículo anterior.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ELECTORES**

- Art. 22°.-** Son electores todos los afiliados inscritos en el SUTRAGOBREGTUM y registrados en el Padrón Electoral Actualizado de afiliados considerados hábiles para el proceso eleccionario.

# **“SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES SUTRAGOBREGTUM”**

---

**Art. 23°.-** Los electores están obligados a emitir su voto durante el proceso eleccionario en forma personal, salvo el caso de enfermedad, impedimento legal o laboral, debidamente comprobado debiendo justificar tal situación ante el Comité Electoral, en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas. La omisión injustificada dará lugar a una multa de **CIEN SOLES (S/.100.00)**.

Los electores que por motivo de trabajo o por goce físico de vacaciones en el día de sufragio, se encuentren fuera del Ámbito Regional, podrán emitir su voto a través de las Redes Sociales (**whatsapp video llamada, Messenger video llamada, Correo Electrónico**) o Vía Telefónica, personal en el segundo caso.

## **CAPITULO III**

### **DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS**

**Art. 23°.-** Podrán postular como candidatos, los afiliados que estén hábiles incluidos en el Padrón General, los mismos que integran una lista, en los cargos establecidos en el art. 17° del presente reglamento; asimismo, podrán postular los miembros de la Junta Directiva en función de acuerdo al art. 45° del estatuto del Sindicato de Trabajadores a excepción del Secretario General.

**Art. 24°.-** No podrán postular como candidatos, los afiliados que estén desempeñando cargo político, o de confianza en la sede o cualquier dependencia del Gobierno Regional Tumbes.

**Art. 25°.-** Los candidatos solicitarán su inscripción ante el Comité Electoral, a través de su personero y estará respaldado por veinte y ocho (28) firmas de afiliados; los adherentes de una lista no podrán respaldar a otra; caso contrario, no será considerado dicho respaldo a ninguna de las listas a las que se adhiera. El plazo para la presentación de las listas de candidatos será de acuerdo al Cronograma de Actividades Electoral, establecido por el Comité Electoral.

**Art. 26°.-** Las solicitudes de inscripción de candidatos, deberá considerar lo siguiente:

- a) Relación de los postulantes a cada uno de los cargos componentes de la Junta Directiva a elegirse, indicando nombres y apellidos; así como el número de su DNI.
- b) Firma de los candidatos.
- c) Nombres y Apellidos, DNI del personero de lista debidamente acreditado ante el Comité Electoral.

# **“SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES SUTRAGOBREGTUM”**

---

- d) Relación de firmas adherentes a la lista hasta un 20% de afiliados indicando nombres y apellidos y su número de DNI.
- e) Declaración Jurada renunciando a cargos políticos o de confianza durante el periodo que dura su mandato de salir elegido.
- f) Abonar un pago único de **CIEN SOLES (S/. 100.00)**

**Art. 27°.-** El Comité Electoral, dará su conformidad a las listas inscritas, que cumpla con los requisitos exigidos y procederá a su publicación de acuerdo al Cronograma de Actividades Electoral establecido

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS TACHAS**

**Art. 28°.-** Cualquier afiliado que considere pertinente y con documentos probatorios, podrá hacer valer su derecho a tacha cualquiera de los candidatos o integrante de lista inscrita. El monto por realizar Tacha será de S/. 100.00 Nuevos Soles

**Art. 29°.-** Son causales de tacha:

- a) Estar inscrito en más de una lista de candidatos
- b) No estar respaldado por el mínimo de adherentes
- c) Desempeñar cargo político o confianza
- d) Haber sido sancionado por la Asamblea general, con una antigüedad de Dos (02) años.

**Art. 30°.-** El Comité Electoral, una vez encontrada conforme la tacha, procederá a emitir la Resolución correspondiente y comunicara al personero acreditado, a fin de subsanarla y/o reemplazar al candidato o integrante de la lista observada, dentro de las Veinticuatro (24) horas siguientes de la comunicación.

**Art. 31°.-** El Comité Electoral, para validar la inscripción de la Lista observada, recibirá del personero de la Lista observada, el nombre del nuevo representante y emitirá otra resolución para subsanar dicha modificación en la lista observada procediendo a publicarla.

**Art. 32°.-** El Comité Electoral, invalidara la inscripción de la lista observada, si recibiera una nueva tacha en la misma lista observada.

**Art. 33°.-** La no subsanación y/o levantamiento de la Resolución de Tacha, debidamente sustentada, dará lugar a la invalidación automática de toda la lista.

# **“SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES SUTRAGOBREGTUM”**

---

## **CAPITULO V**

### **DE LA MESA DE SUFRAGIO**

**Art. 34°.-** Para los efectos de las votaciones, funcionara una sola mesa de sufragio en la sede central la misma que estará a cargo del Comité Electoral.

**Art. 35°.-** El Comité ante la Mesa de Sufragio, para efecto de las votaciones contara con el siguiente material:

- a) Un ánfora sellada
- b) Cédulas de sufragio, en número igual al de electores
- c) Un padrón de electores
- d) Lista de Candidatos
- e) Acta de Instalación
- f) Acta de escrutinio
- g) Copia del Reglamento de Elecciones.

## **CAPITULO VI**

### **DEL VOTO Y LA CEDULA DE SUFRAGIO**

**Art. 36°.-** El voto es un derecho personal, libre, igual, secreto y facultativo; el derecho a al voto se ejerce con el Documento Nacional de Identidad.

**Art. 37°.-** Para que un voto sea considerado valido, el sufragante o votante debe marcar, con un aspa o cruz, la opción elegida en forma correcta, manifestando así su clara intención de voto.

**Art. 38°.-** El voto se invalida si el aspa o cruz sobrepasa el recuadro donde se encuentra el número de elección, siempre que el punto de intersección de las líneas este dentro del recuadro.

**Art. 39°.-** La votación se hará en cédulas impresas elaboradas por el Comité Electoral que llevaran el número de cada lista de candidatos.

**Art. 40°.-** Las cédulas de sufragio contendrán lo siguiente:

- a) Nombre del Sindicato
- b) Año y Fecha de la Elección
- c) Numero de cada Lista.

# **“SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES SUTRAGOBREGTUM”**

---

## **CAPITULO VII**

### **DEL SUFRAGIO**

- Art. 41°.-** La elección de la Junta Directiva, se hará por votación secreta y personal, por vía internet (**whatsapp video llamada, Messenger video llamada, Correo Electrónico**) y llamada Telefónica de los afiliados que por motivos de labores, vacaciones, enfermedad en el día del sufragio, se encuentren fuera de este ámbito jurisdiccional; no hay voto por poder, no votándose por cargos sino por listas completas.
- Art.42°.-** Los electores votaran en el orden que vayan llegando, dando su nombre e identificación con su DNI, con el que recabara su cedula de sufragio; seguidamente, el sufragante pasara a una cámara secreta donde realizara su elección; acto seguido, depositara la cedula en la ánfora respectiva y firmara el correspondiente Padrón Electoral; así como también, registrara su huella digital.
- Art. 43°.-** En el acto de sufragio, queda prohibida toda discusión entre candidatos y/o personeros; así como también, entre ellos y los miembros del Comité Electoral. Los personeros y candidatos no podrán instruir, orientar ni interrogar a los votantes.
- Art. 44°.-** Una vez terminada la votación, el Presidente del Comité Electoral verificara el padrón Electoral y en el espacio de los afiliados que no votaron, escribirá la frase **“NO VOTO”**.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL ESCRUTINIO**

- Art. 45°.-** Concluido el sufragio, se levantara el Acta de sufragio y luego se procederá a realizar el escrutinio en el mismo lugar donde se efectuó la votación con la presencia de los personeros de las listas.
- Art. 46°.-** Durante el escrutinio, tendrá voz y voto los miembros del Comité Electoral, no así los personeros que solo harán las veces de observador.
- Art. 47°.-** Si alguno de los miembros del Comité Electoral o los personeros impugnaran una o varias cédulas, el Comité Electoral resolverá de inmediato sobre la impugnación. Si ésta fuera declarada fundada, se procederá a escrutinar el voto como le corresponde, no obstante la apelación que se interponga, la que constara en Acta.



# **“SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES SUTRAGOBREGTUM”**

---

**Art. 48°.-** Se considera votos nulos, los que tengan alguna otra señal ajena a la votación y no en la parte que corresponda al recuadro de la lista elegida.

**Art. 49.-** Se considera voto en blanco, aquel en cuya cedula no se haya anotado, un aspa o cruz en ninguno de los recuadros correspondientes a las listas.

**Art. 50.-** Concluido el escrutinio, se levantara Acta respectiva con la identificación de:

- a) La Hora en que comenzó y termino el escrutinio
- b) Número de votos obtenidos por cada lista
- c) Número de votos declarados nulos y en blanco
- d) Nombre de los personeros presentes en el acto.
- e) Reclamaciones y observaciones formuladas
- f) Apelaciones interpuestas; y
- g) Firma de los miembros del Comité Electoral y de los personeros.

## **TITULO IV**

### **DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

**Art. 51°.-** El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

- a) Cuando la sumatoria de los votos nulos o viciados y en blanco sea igual a mayor a los dos tercios del total de electores.
- b) Cuando exista certificación debidamente comprobada de actos de coacción, soborno y/o otros medios que hayan impedido el Acto de votación a un 50% de electores, y
- c) Cuando más del 50% de electores no concurran a votar.

**Art. 52°.-** En caso de declararse nulidad de las Elecciones, El Comité Electoral convocara a nuevas elecciones, las que deberán realizarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de expedición de la Resolución de nulidad, siempre y cuando se superen las causales que determinaron la nulidad.

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**PRIMERA.-** El Comité Electoral, dentro de los DOS (02) días útiles siguientes a la fecha de proclamación de la lista ganadora, elaborara su informe y adjuntara la documentación sustentatoria, para los archivos correspondientes y presentación de los mismos a la Dirección regional de Trabajo y promoción del Empleo.

**SEGUNDA.-** Queda prohibida toda propaganda de carácter político, partidario y/o religioso en apoyo a cualquier lista de candidatos.

# **“SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES SUTRAGOBREGTUM”**

---

**TERCERA.-** El presente reglamento entrara en vigencia una vez aprobado por Asamblea general del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes.

**CUARTA.-** Las Situaciones no previstas en el presente reglamento serán tomadas en cuenta y resueltas con plena autonomía por el Comité Electoral.

## **DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

**PRIMERA.-** El número que llevara cada lista, será el mismo que resulte del sorteo que para el efecto, tenga que realizar el Comité Electoral cuando haya vencido el plazo de presentación de listas de Candidatos.

**SEGUNDA.-** Si se presentara una Lista o después de la Evaluación de las listas presentadas quedara una lista, se procederá al sufragio, por votación secreta personal, conforme lo preceptúa el presente Reglamento en la parte pertinente.

Tumbes, 25 de Marzo del 2022



**LIC. DIANA MORETTI ORTIZ**  
PRESIDENTE COMITÉ ELECTORAL



**T.A.N DARWIN CASTILLO PEÑA**  
SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL



**Sra. ROSA MADRID CORNEJO**  
VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL